

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: MAIRA ACOSTA Y OTRO

Teniendo en cuenta que los ejecutados se encuentran notificados desde el 19 de marzo de 2021, quienes guardaron silencio en el término legal de traslado, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

SEGUNDO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.100.000.00, m/cte.

CUARTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario